

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### ¿QUÉ ES LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA ENTIDAD?

Son dos actos jurídicos diferentes que tienen relación entre sí. Con la disolución nace el proceso liquidatorio de la entidad que le pondrá fin a su personería jurídica a través de una decisión adoptada por el máximo órgano social o debido a una circunstancia ajena a la voluntad de los socios que originó la misma. Con la disolución no se extingue la persona jurídica, pero si se da inicio al proceso que conllevará a su extinción y en este lapso su capacidad jurídica quedará reducida a la realización de actos que se dirijan a terminar la existencia de la organización.

A su vez la liquidación es el acto que deviene posteriormente y se define como la etapa a través del cual la persona jurídica se extingue una vez haya saldado sus pasivos y distribuido utilidades o remanentes si los hay. La aprobación de la cuenta final de liquidación es una decisión que deviene del máximo órgano social o del órgano que se haya previsto en los estatutos.

Importante aclarar que la liquidación aquí reseñada no es la de carácter judicial si no la que deviene de la voluntad de los mismos asociados, socios o accionistas o la que se origina por mandato legal.

### ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA?

La disolución puede provenir de una causal establecida en los estatutos o en la ley. En la ley encontramos unas causales generales como prevista en el artículo 4 de la ley 2069 de 2020 (no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha) o la señalada en el art. 218 del código de comercio; también encontramos causales especiales como por ejemplo, la que ha sido prevista para las sociedades colectivas en el art. 319, para las en comanditas simples en el art. 333, para las anónimas en el art. 457 del código de comercio, para las SAS en el art. 34 de la ley 1258 de 2008, para las Cooperativas en el art. 107 de la ley 79 de 1988.

Finalmente encontramos la causal de disolución que deviene de la decisión voluntaria de los asociados o la que se origina en una orden de autoridad competente. Frente a lo anterior precisaremos el alcance respectivo de las mismas así:

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

### 1. Por vencimiento del término de duración (estatutaria):

Cuando la disolución proviene del vencimiento del término previsto estatutariamente para su duración, opera de manera automática a partir de la fecha de expiración del término de su vigencia, sin necesidad de formalidades especiales, o manifestación a través de acta de algún órgano. La Cámara de Comercio certificará que la organización se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde la fecha de vencimiento del término pactado en los estatutos.

Es de aclarar que las personas jurídicas cuyos estatutos prevean un término de duración indefinido (SAS, Empresas Unipersonales, Sociedades constituidas bajo la ley 1014 de 2006 y fundaciones etc.) jamás les aplicará esta causal.

### 2. Por decisión de los socios, asociados o accionistas (adopción voluntaria):

El máximo órgano de la persona jurídica puede aprobar la disolución anticipada con las mayorías legales o estatutarias sin necesariamente estar sujeto a alguna causal específica y en esa misma reunión, si consideran oportuno hacerlo, nombrarán al liquidador quien actuará como el representante legal de la misma durante el trámite liquidatorio, en caso contrario, el liquidador será el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio, circunstancia que debe hacerse constar de dentro del acta.

### 3. Disolución por alguna causal legal o estatutaria:

El máximo órgano en reunión debe declarar la disolución con fundamento en la causal legal o estatutaria respectiva aprobándola con el quorum legal o estatutario correspondiente. Sin embargo, existen causales legales que no requieren declaratoria de los socios pues devienen de un mandato legal.

#### 3.1. Causales que requieren declaratoria una vez se configure (salvo que la enerven o subsanen).

Son aquellas cuya configuración, dan lugar a disolver la sociedad si la misma entidad lo aprueba e inscribe ante la cámara de comercio, pero que dan un margen para que puedan ser subsanadas si se adelantan las acciones correspondientes en el termino debido. Tenemos, por ejemplo:

1) La imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o cesación de la explotación que constituye su objeto 2) la reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley, 3) cuando el 95% o más de las acciones suscritas de la sociedad anónima pertenezcan a un solo accionista; 4) por desaparición de una de las dos categorías de socios en las sociedades en comandita; constituyen causales que someten a la sociedad a dos alternativas: declarar disuelta la sociedad, mediante el acta correspondiente para su posterior registro en la Cámara de Comercio; o adoptar las medidas necesarias que permitan evitar que la sociedad se liquide (enervar).

Para evitar la disolución, la sociedad deberá adoptar las acciones o modificaciones del caso, dentro de los 18 meses siguientes a la ocurrencia de la causal según el artículo 24 de la ley 1429 de 2010, como, por ejemplo: Transformarse en SAS si se trata de una sociedad de Responsabilidad limitada que quedó con un solo socio o ceder parte de su participación para lograr el ingreso de uno nuevo que permita la sobrevivencia de la compañía; Tratándose de una sociedad anónima que ha reducido su número de accionistas a menos de cinco (5), deberá gestionar la enajenación de parte del capital a terceros para lograr restablecer el número mínimo o transformarse en un tipo societario que le permita seguir con el objeto social; O si ha fallecido el único socio gestor en una sociedad en comandita simple, deberá procederse con las actuaciones dirigidas a lograr la adjudicación del interés social en un proceso de sucesión y lograr reemplazar la persona que ocupará la gestoría con el respectivo heredero.

Si la decisión tendiente a enervar o subsanar la causal es de las que deben registrarse en la cámara de comercio (transformación, adjudicación del interés social, cesión de cuotas sociales etc.), la inscripción debe realizarse dentro de los 18 meses.

### 3.2. Disolución por presunción de no operatividad

El artículo 144 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que **no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información financiera requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término**, se presumirán como no operativas y podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario.

Una vez se efectúe el procedimiento para declarar la disolución de las sociedades no operativas por parte de la Superintendencia de Sociedades, esa entidad expedirá el acto administrativo correspondiente para cada sociedad y, una vez en firme, los remitirá a la Cámara de Comercio del domicilio principal en cada caso, para que se realice la inscripción en el registro mercantil, a fin de que esta información se refleje en el certificado de existencia y representación legal de cada sociedad declarada disuelta.

### 3.3 Por no cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha.

Nacida con la ley 2069 de 2020, reglamentada por el decreto 854 de 2021, ésta causal derogó la que actualmente establecía la normatividad colombiana frente a la disolución por perdidas y en consideración de ello, conforme con al marco conceptual y las Normas de Información Financiera, se establecen ciertas responsabilidades a cargo de la administración de la compañía, que consisten en preparar los estados financieros bajo el supuesto de que la entidad estará en funcionamiento y continuará su actividad dentro de un futuro previsible. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención, ni la necesidad de liquidar o cesar su actividad comercial y que, si tal intención o necesidad existiera, los estados financieros deberían prepararse sobre una base diferente que le permita a la gerencia, realizar una evaluación consciente sobre la existencia de incertidumbres significativas relativas a sucesos o condiciones que afecten la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha.

Sin embargo, es importante precisar que mientras la entidad (no disuelta), conserve alguna posibilidad de entrar en un plan de recuperación o pueda enervar en los términos legales sus causales de disolución, se considerará que la liquidación no es inminente. Ahora bien, en caso de que la hipótesis de negocio en marcha no sea apropiada debido a que la entidad no tiene alternativas reales diferentes a las de terminar sus operaciones o liquidarse, la administración convocará inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad.

### 3.4 Por depuración normativa.

Ocurre cuando una norma prevé que el incumplimiento de ciertos deberes o el acaecimiento de determinados supuestos, da lugar a la inscripción automática de la disolución en los registros públicos administrados por las cámaras de comercio.

Tal es el caso de la depuración señalada en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, donde las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación.

### 4. Por orden de autoridad.

Cuando una autoridad judicial o administrativa, en virtud de un proceso (sancionatorio, investigativo etc.) determine que la entidad debe encontrarse en liquidación, por lo general requiere a la Cámara de Comercio con el ánimo de que se inscriba la providencia que da lugar a la misma disolución para hacerla oponible a terceros a través del Registro Público.

## ¿QUE FORMALIDADES DEBE REUNIR LA DISOLUCIÓN?

·De conformidad con la ley 1429 de 2010 art. 24 es posible que la disolución se pueda realizar mediante acta o documento privado sin solemnidades adicionales, así la sociedad se haya constituido por escritura pública conforme a las normas del código de comercio, y en ese orden de ideas bastará aportar dicha acta o documento privado ante la Cámara de Comercio, el cual deberá contener:

- La aprobación expresa de la disolución, manifestando los votos que obtuvo la proposición correspondiente para constatar el cumplimiento del quorum decisorio o las mayorías.
- El nombramiento del liquidador si a bien lo tienen, en el cual señalen expresamente el número de votos que obtuvo para ser elegido, o en su defecto si el representante legal actual asumirá las funciones de liquidador.

## ¿CÓMO SE REGISTRA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE UNA ENTIDAD?

Se debe solicitar el registro del acta que debe contener, además de los requisitos señalados en la ley (Ver Guía No. 7), la aprobación expresa de la cuenta final de liquidación enunciando claramente cual es valor del REMANENTE si lo hay, toda vez que para efectos tributarios el valor del impuesto de registro y estampillas se liquida con base en ese concepto.

Esta acta solo deberá elevarse a escritura pública si se involucran bienes inmuebles con ocasión del proceso liquidatorio, caso en el cual es importante individualizar muy bien dicho bien y su destinación.

## ¿ES POSIBLE INSCRIBIR LA DISOLUCION, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Y LIQUIDACION A TRAVES DE UN MISMO DOCUMENTO O ACTA?

Si es posible, toda vez que de acuerdo a lo previsto en el art. 25 de la ley 1429 de 2010 en aquellos casos en que, una vez elaborado el inventario del patrimonio social conforme a la ley, se ponga de manifiesto que la sociedad carece de pasivo externo, el liquidador de la sociedad convocará de modo inmediato a una reunión, con el propósito de someter a su consideración la cuenta final de la liquidación.

Así las cosas, del documento contentivo de esos tres actos debe desprenderse la inexistencia pasivo externo para que proceda su inscripción.

## ¿PUEDO REACTIVAR LA PERSONA JURIDICA QUE HA SIDO DISUELTA?

La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la inscripción de la disolución voluntaria, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que:

- El pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales
- Que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

Estas dos situaciones deberán constar dentro del acta para proceder con la inscripción de la reactivación.

Si la disolución de la entidad ocurrió como consecuencia al vencimiento del término de duración, declaratoria del máximo órgano social o depuración registral, podrá reactivarse en los términos anteriormente enunciados. Si la disolución fue producto de una orden de autoridad o de un mandato legal, deberá verificarse el alcance de la misma para establecer la procedencia de la reactivación.

La reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

En todo caso, si se pretende la transformación de la compañía en sociedad por acciones simplificada, la determinación respectiva requerirá el voto unánime de la totalidad de los asociados.

Finalmente, las entidades sin ánimo de lucro también podrán reactivarse en los términos anteriores.

## ¿SI LA PERSONA JURÍDICA FUE LIQUIDADADA Y CANCELADA PUEDO REACTIVARLA?

No es posible, ya que el artículo 29 de la ley 1429 de 2010, señala que solo es viable reactivar una entidad si se encuentra en estado de liquidación y en cualquier momento posterior a su iniciación, es decir después de la disolución respectiva sin que se haya inscrito su liquidación o cancelación.

## ¿SI MI EMPRESA ESTA ADEUDANDO AÑOS DE RENOVACIÓN PUEDO REACTIVARLA?

No, ya que la Circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.3.5.10 prevé que se deberán pagar los años adeudados antes de proceder con la reactivación. No obstante, tenga en cuenta que no estará obligada a pagar los años de renovación mientras estuvo disuelta y en estado de liquidación.

## ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA RADICAR EL ACTA QUE CONTIENE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN?

### Presencialmente:

En nuestro horario de atención al público de 7:00 a.m a 12 m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m en el Centro de Atención Empresarial CAE o en las ventanillas de cualquiera de nuestras sedes ubicadas en:

- ✓ Neiva: Carrera 5 # 10 38 local 138. Piso 1. Edificio Cámara de Comercio.
- ✓ Pitalito: Avenida pastrana # 11 Sur 2 -47
- ✓ Garzón: Carrera 12 # 6 29
- ✓ La Plata: Calle 7 # 2 25

Nota: sábados, domingos y festivos no son hábiles para efectos de la atención a público y el conteo de términos de respuesta.

1. Si Usted es colombiano mayor de edad, deberá indicarle al funcionario que lo atiende el número de su cédula, para validar su identidad por medio de mecanismo de identificación biométrica.

En los demás casos se deberá exhibir el original del documento de identidad o el comprobante del mismo siempre que éste permita identificarse y pueda validarse.

Para el caso de ciudadanos extranjeros, la validación de la identidad se realizará mediante la cédula de extranjería o el documento de identificación que señale Migración Colombia. La verificación de la cédula de extranjería o del referido documento se realizará en el sistema de información de Migración Colombia. Si no se tiene cédula de extranjería, se deberá exhibir el pasaporte y la cámara de comercio adjuntará al expediente una copia simple del mismo.

2. Radique en la ventanilla respectiva, el acta o documento con los anexos necesarios. Por ejemplo: constancia de aceptación de cargos en caso de haberse aprobado el nombramiento de liquidador (solo en caso de que el acta no haya constancia de dicha aceptación), constancia de la fecha de expedición de la cedula del mismo etc.
3. Pague los respectivos derechos de inscripción e impuesto de registro y estampillas aplicables dependiendo del acto o actos a registrar.

- **RUES:**

En cualquier Cámara de Comercio del país, a través de la ventanilla Nacional RUES.

- **Virtualmente:**

A través de nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org), opción “tramites Virtuales”, luego clic en el Sistema Integrado de Información donde accederá con su usuario y contraseña, para luego dirigirse a Consultas y transacciones – tramites registros públicos – radicar documentos. Allí deberá diligenciar la información solicitada y adjuntar copia legible de los documentos necesarios para la Disolución y liquidación. Finalmente deberá pagar a través de los mecanismos habilitados en la misma página web (PSE, volante de pago para pagar en banco o corresponsal) previo firmado electrónico.

## 7. ¿QUÉ CONCEPTOS DE PAGO SE GENERAN AL REGISTRAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN?

### 1. Por el acto de Disolución se generan los siguientes conceptos:

#### A favor de la Cámara de Comercio:

Se genera el pago de los respectivos derechos de inscripción por el acto o el documento cuyo valor actualizado podrá conocerlo ingresando al siguiente link <https://www.cchuila.org/servicios-registrales/tarifas-servicios-registrales/> o en las publicaciones fijadas en nuestra área de atención al público.

Si hubo lugar al nombramiento de un liquidador, también deberá pagar este mismo concepto.

#### A favor del Departamento del Huila:

De conformidad con lo establecido en la ley 223 de 1995, reglamentado por el decreto 650 de 1996 y a nivel departamental por la ordenanza 004 de 2021 tenemos:

Por la disolución, deberá cancelarse, cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios.

Así mismo deberá cancelar las estampillas departamentales (Pro cultura, Pro desarrollo departamental- y Pro desarrollo de la Universidad Sur colombiana) las cuales corresponden al 50% de un salario mínimo diario por cada una de éstas.

Los mismos conceptos anteriores deberán pagarse si en el acta se está designando un liquidador.



## Por la liquidación de la persona jurídica:

En primer lugar, es necesario precisar dos aspectos importantes:

- 1) Para liquidar la persona jurídica deberá encontrarse al día por concepto de renovaciones.
- 2) Si en el acta de liquidación no se evidencia remanente alguno, los cobros aplicables por concepto de derechos de inscripción e impuesto de registro y estampillas serán exactamente iguales a los de la disolución. No obstante, si se evidencia un remanente deberá pagar lo siguiente:

### A favor de la Cámara de Comercio:

Se genera el pago de los respectivos derechos de inscripción por el acto de liquidación cuyo valor actualizado podrá conocerlo ingresando al siguiente link <https://www.cchuila.org/servicios-registrales/tarifas-servicios-registrales/> o en las publicaciones fijadas en nuestra área de atención al público.

Cuando lo que se liquida es una sociedad comercial, una Empresa Asociativa de Trabajo o una Empresa Unipersonal, deberá pagar adicionalmente los derechos de inscripción por concepto de cancelación de matrícula cuyo valor también podrá evidenciarlo en el link señalado.

### A favor del Departamento del Huila:

De conformidad con lo establecido en la ley 223 de 1995, reglamentado por el decreto 650 de 1996 y a Nivel departamental por la ordenanza 004 de 2021 tenemos:

Por concepto de impuesto de registro, teniendo en cuenta la cuantía del remanente, deberá cancelarse el 0,6% (si es microempresa) o el 0,7% (pequeña, mediana o gran empresa).

Así mismo, deberá cancelar las estampillas departamentales (0,5% Pro cultura - 0,25% Pro desarrollo departamental- 0,25% Pro desarrollo de la Universidad Sur colombiana) sobre el mismo valor del remanente incorporado en el acta.

**Simplificación de trámites:** Gracias a la suscripción del convenio 034 de 2021 entre el Departamento del Huila y la Cámara de Comercio del Huila, nuestra entidad, liquida y recauda el impuesto de registro y las estampillas, a través de todos los canales de atención que disponemos: presencial desde cualquiera de nuestras sedes físicas en horario laboral, en nuestra sede virtual las 24 horas dentro de sus trámites virtuales y desde cualquier Cámara de Comercio del país.

www.cchuila.org

**NEIVA**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

## ¿DÓNDE PUEDO CONSULTAR EL ESTADO DEL TRÁMITE DE MI ACTA?

- **Presencialmente:**

En cualquiera de nuestras sedes en las ventanillas de PQRSF o con cualquier funcionario con el que haya accedido a la atención respectiva.

- **Telefónicamente:**

- ✓ Neiva: (608) 8713666 Opción 1-1
- ✓ Pitalito: (608) 8713666 Opción 2-1
- ✓ Garzón: (608) 8713666 Opción 3-1
- ✓ La Plata: (608) 8713666 Opción 4-1

- **Virtualmente:**

A través de nuestra sede virtual [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “tramites virtuales” y “consulta de estado de un trámite” ingresando el número del radicado (código de barras) indicado en la parte inferior de su recibo de pago o con el número de identificación de la persona natural matriculada y si es persona jurídica digitar el Nit. con el dígito de verificación.

- **Aplicación Móvil:**

Desde la APP de la Cámara de Comercio del Huila seleccionando el icono “Estado de Trámites” donde podrá adelantar la búsqueda por número de radicado (código de barras) o número de recibo.

## ¿CUAL ES EL TÉRMINO DE RESPUESTA Y QUÉ PASA SI MI SOLICITUD ES DEVUELTA?

Los actos de disolución, nombramiento de liquidador y liquidación de personas jurídicas, por orden de la ley deben someterse a un control de legalidad por parte de la Cámara de Comercio del Huila cuyo término de respuesta no superará los 10 días hábiles, por lo que, si en ejercicio de ese control es objeto de devolución debido a alguna falencia, deberá ser subsanada en el término máximo de un mes y ser reingresado por el mecanismo presencial, RUES o virtual respectivo.

Si no es subsanado en la oportunidad señalada, aplicará el desistimiento tácito y deberá solicitar la devolución de su dinero.

Habrán casos en los que no hay lugar a devolución del trámite para subsanarlo sino a una devolución de plano cuando se constata que el acta definitivamente no cumple con los requisitos exigidos en las normas vigentes o cuando no tiene un acto sujeto a registro. En este caso particular el interesado será notificado oportunamente conforme a la ley.

**Importante:** los sábados, domingos y festivos no se consideran hábiles para efectos del conteo de los términos de respuesta.

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [608] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25